



Medellín, lunes 15 de marzo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.944

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005609	Marzo 08 de 2021	3	060005880	Marzo 10 de 2021	26
060005610	Marzo 08 de 2021	8	060005895	Marzo 10 de 2021	28
060005611	Marzo 08 de 2021	12	060005897	Marzo 10 de 2021	33
060005612	Marzo 08 de 2021	20	060005916	Marzo 10 de 2021	39
060005879	Marzo 10 de 2021	24	060005917	Marzo 10 de 2021	41



Radicado: S 2021060005609

Fecha: 08/03/2021

Tipo:
RESOLUCION
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2020, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante resolución N°0026048 del 30 de octubre de 2009, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Marinilla, Calle 30 # 31 – 65, teléfono 4796842.

Mediante Resolución S2016060006599 del 12/04/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2016
Técnico Laboral en de investigación criminalística y judicial.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en asistente administrativo.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en asistente al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060006599	12/04/2016	\$ 693.000
Técnico laboral en agente de tránsito.	S2020060114006	21/10/2020	\$1.200.000

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

Con radicado R2021010004922 del 14 de Enero del 2021, La señora MARIA TERESA GIRALDO ARCILA, Directora del **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, en un porcentaje igual al índice de inflación del año 2021, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

La propuestas de otros cobros denominado “*Certificados y constancias*” por valor de \$30.000, no se aprueban, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales” ya que los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060006599 del 12/04/2016 ofertados en la sede ubicada del municipio no certificado de Marinilla, Calle 30 # 31 – 65, teléfono 4796842, aplicando un incremento así:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año por semestre 2021
Técnico Laboral en de investigación criminalística y judicial.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.085.300
Técnico Laboral en asistente administrativo.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.085.300
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.085.300

GWS

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año por semestre 2021
Técnico Laboral en asistente al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060006599	12/04/2016	\$ 863.600
Técnico laboral en agente de tránsito.	S2020060114006	21/10/2020	\$ 1.219.500

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 8.800
Certificados con Asignatura y Contenidos (Copias Adicionales)	\$ 30.000
Recuperaciones	\$ 38.000
Validación de Asignaturas	\$ 160.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

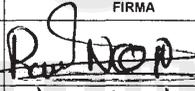
ARTÍCULO SEPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		08/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Caucaasia, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Caucaasia, Departamento de Antioquia.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201894800373 del 14 de Septiembre de 2020, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** con Licencia de Funcionamiento Resolución S201500000366 de 06/01/2015 ofrece actualmente en dos jornadas el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de Caucaasia, Carrera 2 N° 21 - 47, Teléfono: 8397478.

Municipio de CAUCASIA Sede: Carrera 2 N°21-47 piso 2						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	Horas 1000 Teóricas 300	1 Nivel (15 semanas)	\$ 909.244	Lunes a Viernes 4 Horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en peluquero Estilista
	Prácticas 700	1 Nivel (17 semanas y media)	\$ 909.244	Lunes a Viernes 8 Horas diarias		
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	Horas 600 Teóricas 200	1 Nivel (25 semanas)	\$ 909.244	Sabatino - Dominical 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en peluquero Estilista
	Prácticas 400	2 Nivel (25 semanas c/u)	\$ 909.244	Sabatino - Dominical 8 horas diarias		

Con radicado ANT2021ER001561 del 15/01/2021, la señora DELSIN EMPERATRIZ PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 39.272.080, representante legal de la "**ACADEMIA Y COSMÉTICOS FREDELFY**", comunicó a

GLS

RORTIZV

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Caucasia, Departamento de Antioquia.

la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021 acorde al índice de inflación del año 2021 que fue equivalente al 1.61%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos al programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** para el año 2021

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** los costos educativos a cobrar al programa de formación laboral registrado mediante Resolución S201500001555 del 21/01/2015, ofertado en la sede ubicada del municipio no certificado de Caucasia con un incremento igual al porcentaje del índice de inflación del año inmediatamente anterior fijado en 1.61%, aplicado de la siguiente manera:

Municipio de CAUCASIA Sede: Carrera 2 N° 21-47 Piso 2					
Programa	Resolución	Horas	Costo del nivel aprobado en el Año 2020	Porcentaje de incremento	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Peluquero	S2020060001265	Teóricas 300	\$ 909.244	1.61%	\$ 923.882
	S2020060001265	Prácticas 700	\$ 909.244	1.61%	\$ 923.882
Técnico Laboral en Peluquero	S2020060001265	Teóricas 200	\$ 909.244	1.61%	\$ 923.882
	S2020060001265	Prácticas 400	\$ 909.244	1.61%	\$ 923.882

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** del municipio no certificado de Cauca, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

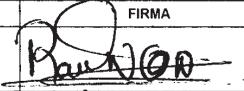
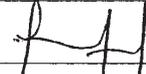
ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		08/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060005611

Fecha: 08/03/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser*

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2019, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°0007470 de 08 de Marzo de 2010, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2016060005081 de 28/03/2016, Resolución S2016060009606 del 05/05/2016 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sedes ubicadas en el municipio de Caldas, Calle 130 sur # 51-65, teléfono 4484794, municipio de Segovia Calle 47ª No 48 – 64 Urbanización el Triángulo, Municipio de Betulia en la carrera 21 NO 15 – 338 Parque Educativo San Mateo y de Amalfi en la carrera 30 Mosquera No 25 – 12 Institución Educativa pueblo nuevo

Mediante las Resoluciones S2016060054726 del 29/06/2016, S2018060223162 del 26/04/2018 y S2018060032715 del 06/04/2018, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	S2016060054726	29/06/2016	\$ 2.593.612
Técnico Laboral en Auxiliar Mercadeo	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.167.950
Técnico Laboral en Asistencia a Usuarios de Tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.167.950
Técnico Laboral en Auxiliar Contable.	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.167.950
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos.	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.167.950
Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos.	S2018060032715	06/04/2018	\$ 1.639.875
Técnico Laboral Auxiliar en salud Oral	S2018060032715	06/04/2018	\$ 1.639.875

RORTIZV

2 de 8

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública.	S2018060032715	06/04/2018	\$ 1.615.241
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	2018060032726	06/04/2018	\$ 2.389.512
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	2018060032726	06/04/2018	\$1.147.437

Municipio de SEGOVIA			
Sede: Segovia Calle 47ª No 48 – 64 Urbanización el Triángulo			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 1.639.875
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 2.094.376
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 1.283.663
Técnico Laboral en Auxiliar en Veterinaria.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 2.283.600

Municipio de Betulia			
Sede: Carrera 21 No 15 -338 Parque Educativo San Mateo			
Programa	Resolución Licencia de Funcionamiento	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	2017060000164	03/01/2017	\$ 2.029.828

Municipio de Amalfi			
Sede: Carrera 30 Mosquera No 25 – 12 Institución educativa Pueblo Nuevo			
Programa	Resolución Licencia de Funcionamiento	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	2017060039584	02/02/2017	\$ 2.029.828

Con radicado ANT2021ER001491 del 15 de Enero del 2021, La señora CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA, Rectora del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2021 equivalente al 1.61%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Conceptos como Ceremonia de Certificación pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su Aprobación del programa. Los certificados y constancias de estudio deben entregarse gratuitamente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante las Resoluciones S2016060054726 del 29/06/2016, S2018060223162 del 26/04/2018 y S2018060032715 del 06/04/2018, ofertados en los municipios de Caldas, Calle 130 sur # 51-65, teléfono 4484794, municipio de Segovia Calle 47ª No 48 – 64 Urbanización el Triángulo, Municipio de Betulia en la carrera 21 No 15 – 338 Parque Educativo San Mateo y de Amalfi en la carrera 30 Mosquera No 25 – 12 Institución Educativa pueblo nuevo.

Porcentaje de incremento	Programa
1.61%	Todos los programas

Parágrafo: El **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP** Aprobó un 2.5% para todos los grados, pero una vez revisado el IPC para el año 2021 es de 1.61%, siendo así se aprueba un 1.61% para todos los grados.

Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado por semestre Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	S2016060054726	29/06/2016	\$ 2.635.369
Técnico Laboral en Auxiliar Mercadeo	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.186.754
Técnico Laboral en Asistencia a Usuarios de Tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.186.754
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.186.754
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.186.754
Técnico Laboral en Servicios Farmacéuticos	S2018060032715	06/04/2018	\$ 1.666.277
Técnico Laboral Auxiliar en salud Oral	S2018060032715	06/04/2018	\$ 1.666.277
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública	S2018060032715	06/04/2018	\$ 1.641.246

GMS

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado por semestre Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	2018060032726	06/04/2018	\$ 2.427.983
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	2018060032726	06/04/2018	\$ 1.165.911

Municipio de SEGOVIA Sede: Segovia Calle 47ª No 48 – 64 Urbanización el Triángulo			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado por semestre Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 1.666.277
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 2.128.095
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 1.304.330
Técnico Laboral en Auxiliar en Veterinaria.	S2018060223162 S219060153782	26/04/2018 12/09/2019	\$ 2.320.366

Municipio de Betulia Sede: Carrera 21 No 15 -338 Parque Educativo San Mateo			
Programa	Resolución Licencia de Funcionamiento	Fecha	Costo del nivel aprobado por semestre Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	2017060000164	03/01/2017	\$ 2.062.508

Municipio de Amalfi Sede: Carrera 30 Mosquera No 25 – 12 Institución educativa Pueblo Nuevo			
Programa	Resolución Licencia de Funcionamiento	Fecha	Costo del nivel aprobado por semestre Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería.	2017060039584	02/02/2017	\$ 2.062.508

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2021 las siguientes tarifas:

OTROS COBROS Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65	
CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
Constancia de Estudio (por solicitud del Egresado)	\$ 11.862

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

OTROS COBROS Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65	
CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
Certificado de logros (por solicitud del Egresado)	\$ 17.301
Formulario de inscripción programas de área de la salud	\$ 35.804
Ceremonia de Certificación programas de pareja de la salud (voluntario)	\$ 187.505
Ceremonia de Certificación de otros programas (voluntario)	\$ 116.006
Reconocimiento de saberes previos por competencias	\$ 526.932
acciones de Mejora - Habilitación por módulos	\$ 346.283
duplicado de Carné	\$ 10.337
Copia del acta de Certificación (por solicitud del Egresado)	\$ 20.460
Duplicado de Certificación de aptitud ocupacional (por solicitud del Egresado)	\$ 67.798

OTROS COBROS Municipio de SEGOVIA Sede: Segovia Calle 47ª No 48 – 64 Urbanización el Triángulo	
CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
Constancia de Estudio (por solicitud del Egresado)	\$ 11.862
Certificado de logros (por solicitud del Egresado)	\$ 17.301
Formulario de inscripción programas de área de la salud	\$ 35.804
Ceremonia de Certificación programas de pareja de la salud (voluntario)	\$ 187.505
Ceremonia de Certificación de otros programas (voluntario)	\$ 116.006
Reconocimiento de saberes previos por competencias	\$ 526.932
acciones de Mejora - Habilitación por módulos	\$ 346.283
duplicado de Carné	\$ 10.337
Copia del acta de Certificación (por solicitud del Egresado)	\$ 20.460
Duplicado de Certificación de aptitud ocupacional (por solicitud del Egresado)	\$ 67.798

OTROS COBROS Municipio de Betulia Sede: Carrera 21 No 15 -338 Parque Educativo San Mateo	
CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
Constancia de Estudio (por solicitud del Egresado)	\$ 11.862
Certificado de logros (por solicitud del Egresado)	\$ 17.301
Formulario de inscripción programas de área de la salud	\$ 35.804
Ceremonia de Certificación programas de pareja de la salud (voluntario)	\$ 187.505
Reconocimiento de saberes previos por competencias	\$ 526.932

GHS

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

OTROS COBROS Municipio de Betulia Sede: Carrera 21 No 15 -338 Parque Educativo San Mateo	
CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
acciones de Mejora - Habilitación por módulos	\$ 346.283
duplicado de Carné	\$ 10.337
Copia del acta de Certificación (por solicitud del Egresado)	\$ 20.460
Duplicado de Certificación de aptitud ocupacional (por solicitud del Egresado)	\$ 67.798

OTROS COBROS Municipio de Amalfi Sede: Carrera 30 Mosquera No 25 – 12 Institución educativa Pueblo Nuevo	
CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2021
Constancia de Estudio (por solicitud del Egresado)	\$ 11.862
Certificado de logros (por solicitud del Egresado)	\$ 17.301
Formulario de inscripción programas de área de la salud	\$ 35.804
Ceremonia de Certificación programas de para de la salud (voluntario)	\$ 187.505
Reconocimiento de saberes previos por competencias	\$ 526.932
acciones de Mejora - Habilitación por módulos	\$ 346.283
duplicado de Carné	\$ 10.337
Copia del acta de Certificación (por solicitud del Egresado)	\$ 20.460
Duplicado de Certificación de aptitud ocupacional (por solicitud del Egresado)	\$ 67.798

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo y las tarifas de "Otros Cobros" autorizados deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los estudiantes al momento de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP de los municipios no certificados de Caldas, Amalfi, Segovia y Betulia Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

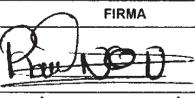
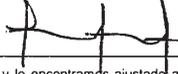
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		08/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2020, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°020116 del 07 julio del 2011, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Ceja. Carrera 21 N 20 - 64 , Teléfono 4441343.

Mediante Resoluciones S2016060069781 del 11/07/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de: LA CEJA Sede: Carrera 21 N 20 - 64			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 694.889
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 694.889
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 985.576

Con radicado SAC ANT2021ER004882 del 31/01/2021, El señor CARLOS EMILIO BARRERA LEON, Representante legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2021, solicitan un incremento de 1.6%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.



RORTIZV

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** para el año 2021

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060069781 del 11/07/2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Ceja, Carrera 21 N 20 - 64 , Teléfono 4441343, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
1.6%	Todos

Municipio de: LA CEJA Sede: Carrera 21 N 20 - 64			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2021
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2016060069781	11/07/2016	\$ 706.000
Técnico Laboral en Promotor Ambiental	S2016060069781	11/07/2016	\$ 706.000
Técnico Laboral en Agente de Viajes	S2016060069781	11/07/2016	\$ 1.000.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA"** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

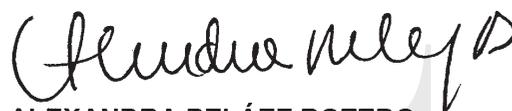
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA - "CENCALA" del municipio no certificado de La Ceja, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

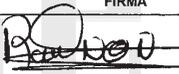
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Director de Dirección de Asuntos Legales.		08/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060005879

Fecha: 10/03/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO - DEL MUNICIPIO DE BELLO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. ~~0007 del 2 de enero de 2012~~, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.
- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA del municipio de BELLO – ANTIOQUIA la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$700.000.000)** Por concepto de pensiones canceladas por esta Institución, desde el mes de Junio de 2012 hasta Diciembre de 2020 a jubilados reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita		03-03-2021
Aprobó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		09/03/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud		09/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060005880

Fecha: 10/03/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta! de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estad o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente

las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.
- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso a la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** del municipio de DABEIBA la suma de **\$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS M.L.)** Por concepto de Anticipo para pago de Bono Pensional del señor Arnaldo Arteaga Torres, identificado con c.c 3.461.880 que fue incluido en la base de datos del Fondo del Pasivo.

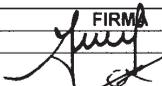
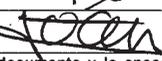
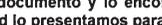
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (S.S.S y P.S.A)

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público..

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita		09-03-2021
Aprobó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		09/07/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud		09/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060005895

Fecha: 10/03/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se establece la estructura del Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, se definen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 07797 de 2015 Decreto Departamental No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Artículos 151° de la ley 115 de 1994, y 5° y 6° de la ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

De acuerdo con el artículo 6° de la ley 715 de 2001, es competencia de la entidad territorial administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad, y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que ésta determine.

La Resolución Nacional 07797 del 29 de mayo de 2015 determina, entre otros, que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberán preparar, organizar y apoyar la ejecución de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos; definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales; definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos; coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información; asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de esa Resolución.

Mediante la Resolución Departamental N° 0006372 de febrero 25 de 2010, se creó el Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula.

Mediante Resolución Departamental N° 002640 del 6 de febrero de 2013, se modificó la Resolución Departamental N° 0006372 de febrero 25 de 2010.

Mediante Resolución Departamental N° 201500192645 del 25 de mayo de 2015, se modificó Resolución Departamental N° 002640 del 6 de febrero de 2013.

GLM

1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante Resolución Departamental N° 2017060076930 del 3 de abril de 2017, se modificó la Resolución Departamental N° 201500192645 del 25 de mayo de 2015.

Mediante Decreto departamental N° 5337 del 5 de octubre de 2016, se ajustó la estructura de la Secretaría de Educación de Antioquia, a través del cual se crearon y redefinieron las dependencias y cargos, conforme a la Ordenanza No. 05 de 2016.

Mediante Resolución Departamental N° 2018060225656 del 5 de mayo de 2018, se modificó la Resolución Departamental N° 2017060076930 del 3 de abril de 2017.

Mediante Decreto Departamental No.2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conformación del Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula:

El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, estará integrado de la siguiente manera y actuarán con voz y voto:

El Subsecretario de Planeación Educativa, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.

El Subsecretario Administrativo - Educación o sus delegados.

El Subsecretario de Calidad Educativa o sus delegados.

El Director de Permanencia Escolar, quien lo coordinará y actuará como secretario ejecutivo.

El Director de Talento Humano – Educación.

El Profesional Universitario designado de la Dirección de Asuntos Legales - Educación, equipo de legalización, acreditación y reconocimiento.

El Profesional Universitario de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo, administrador del SIMAT y SIMPADE.

Los Profesionales Especializados de acceso y permanencia de la Dirección de Permanencia Escolar.

PARÁGRAFO 1. El Subsecretario Administrativo – Educación, el Subsecretario de Calidad Educativa y el Director de Asuntos Legales - Educación, deberá realizar las respectivas delegaciones y designaciones, mediante comunicación enviada al Subsecretario de Planeación Educativa.

PARÁGRAFO 2. De ser necesario, se podrá citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias, a otros servidores que se requieran para abordar los temas previstos en la agenda, quienes actuarán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. QUORUM. Para que El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula pueda tomar decisiones válidamente, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los integrantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTICULO 2º. El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula tendrá como objetivo el definir y adoptar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.
- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas no oficiales y oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados de diligenciar el SIMPADE.
- Definir la estrategia de acceso que permita la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.

GM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- Analizar y aprobar el plan de mejoramiento al proceso de matrícula, de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Hacer el seguimiento al Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. El Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, se reunirá por lo menos dos (2) veces al año y cada que sea convocado de manera extraordinaria por el Subsecretario(a) de Planeación Educativa.

ARTÍCULO 4º. El coordinador del comité tendrá las siguientes funciones:

- Monitorear y controlar el proceso de gestión de matrícula en todas sus fases.
- Coordinar el seguimiento del avance de las actividades del cronograma.
- Hacer seguimiento al plan de mejoramiento y a las decisiones del comité
- Hacer seguimiento a la implementación del Plan Territorial de Permanencia
- Consolidar las propuestas que sobre los diferentes temas deba analizar y tomar decisiones el comité.
- Presentar en los términos y plazos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional, los reportes sobre la evolución del proceso a partir de la información generada por el SIMAT y SIMPADE.

ARTÍCULO 5º. Con el fin de apoyar y acompañar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Gestión de la Cobertura para cada vigencia, las autoridades educativas municipales deberán conformar el "Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula", el cual deberá estar integrado por:

El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo convoca y preside

El Secretario de Educación Municipal

El Administrador Municipal del SIMAT, quien realiza la secretaría técnica

El Director de Núcleo o profesional que cumplan esta función, quien actúa con voz, pero sin voto en las decisiones del Comité

Directivos Docentes (Rectores y Directores)

El encargado del diligenciamiento del SIMPADE en cada establecimiento educativo

Personero Municipal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: El "Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula" debe estar conformado mediante acto administrativo municipal y tendrá funciones similares para su jurisdicción a las del Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Departamental N° 2018060225656 del 5 de mayo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar		09-03-2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		09-03-2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		09-03-2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asuntos Legales.		10/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Durante el año 2020 se declaró la alerta sanitaria mundial a causa de la emergencia provocada por la propagación del COVID19 a nivel mundial. En ese mismo año, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus. Colombia y Antioquia no son ajenas a esa situación, la población del Departamento y el país se han visto seriamente afectadas por la propagación del virus, y las consecuencias que trae para la salud.

GM

HOJA NÚMERO 2

“Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa”

4. De acuerdo con la Directiva Ministerial 018 del 28 de diciembre de 2020, para atender las medidas de la emergencia sanitaria por el COVID19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes. Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias, bajo la implementación del esquema de alternancia.
5. En la Directiva 018 del Ministerio de Educación Nacional, plantea que el interés primordial es dar continuidad al servicio educativo y al mismo tiempo salvaguardar la vida y el bienestar de la comunidad educativa, adoptando de forma oportuna todas las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptando las medidas de bioseguridad señaladas y acorde con el protocolo de educación para así poder transitar por los distintos escenarios adaptándonos como sector y ajustándonos siempre a las distintas circunstancias en procura del derecho a la educación y el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
6. Por su parte, el Gobierno Departamental en el marco del Plan de Desarrollo UNIDOS 2020- 2023, en el sector educación y respondiendo a los desafíos derivados de la emergencia sanitaria para la educación de las niñas, niños y jóvenes de Antioquia, continuará implementado estrategias que garanticen desde diferentes modalidades y recursos el derecho a la educación. Allí se plantea que el sistema educativo en Antioquia presenta serias dificultades al momento de garantizar la permanencia de estudiantes, el logro de aprendizajes y trayectorias educativas completas; esto quiere decir, que una verdadera garantía de calidad en educación, no solo depende del acceso a los niveles y programas ofrecidos, sino también el contar con proyectos educativos, currículos y didácticas acordes con el ciclo de desarrollo, las necesidades de los y las estudiantes y su conexión con el contexto.
7. El Plan de Desarrollo plantea el Componente 1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas y cuyo objetivo es fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una nueva educación, universal, incluyente, participativa, de calidad, orientada al desarrollo de las capacidades; garantizando el acceso, permanencia y transiciones exitosas desde la educación inicial hasta la superior, e invitando a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado e innovador. En el marco de este componente, y el Programa 6: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, busca la dotación de materiales educativos, la emisión de contenidos pedagógicos a partir de medios de comunicación como la radio comunitaria y la televisión, para posibilitar la continuidad del servicio educativo en escenarios en el cual asistir a la escuela no sea posible.

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

8. Aunado a lo anterior, la Resolución No 1721 del 24 de septiembre de 2020, se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano; y en el documento "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad".
9. Se considera precisa la realización de contenidos educativos televisivos orientados a estudiantes de Antioquia de los grados 1° a 6°, con base en lo anterior, se requiere una entidad con infraestructura y capacidades suficientes y pertinentes para desarrollar el proceso de producción y distribución de los contenidos educativos que lleguen a estudiantes del Departamento de Antioquia a través de la televisión en los términos requeridos en el objeto a contratar, su alcance y las especificaciones técnicas del mismo.
10. El Departamento de Antioquia - - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA para la realización y emisión de programas de televisión con contenidos educativos para apoyar los procesos de aprendizaje de estudiantes de Antioquia en áreas obligatorias y fundamentales.
11. La SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, con NT. 890.937.233-0; entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en esta Entidad el 23 de Enero de 1985, en el libro 9 folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª. De Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148 bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.
12. La SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA tiene como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital.
13. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.

GM

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
15. La causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
16. El presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de MIL QUINIENTOS UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.501.012.496), IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045658, con fecha de creación del 22 de enero de 2021, respaldado con el rubro presupuestal: 2320202008/151F/0-1010/C22013/020251.
17. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA cuyo objeto es *"Realización y emisión de programas de televisión con contenidos educativos para apoyar los procesos de aprendizaje de estudiantes de Antioquia en áreas obligatorias y fundamentales."*

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a) Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b) Presentar informes de avance del contrato.
- c) Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos.
- d) Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- e) Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

- f)** Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. **g)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- h)** Los contenidos a emitir y los guiones deben ser aprobados previamente por el supervisor del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- i)** Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo.
- j)** Dejar registradas, detalladas y documentadas todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes, y entregarse en medio magnético a la supervisión del contrato.
- k)** Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual.
- l)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- m)** Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- n)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- ñ)** Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el contrato, de ser requerido.
- o)** Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- p)** Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento -Secretaría de Educación.
- q)** Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, así como de sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
- r)** Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- s)** El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de terminación del contrato. Así mismo, deberá realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato.
- t)** Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.
- u)** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- v)** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
- w)** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.

GA

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- x)** Entregar oportuna y satisfactoriamente los productos a los cuales se hace referencia en el numeral 2.2 de los estudios y documentos previos.
- y)** Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
- z)** Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
- aa)** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.
- bb)** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
- cc)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

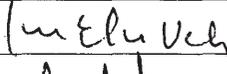
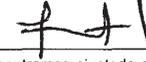
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución S2021060004617 de 25/02/2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elena Vélez - Profesional Especializado		10/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis - Director Asuntos Legales		10/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202106005916

Fecha: 10/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2020, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “**Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital La María de Medellín**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

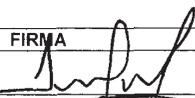
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOSE VEGA SANJUAN - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060005917

Fecha: 10/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2020, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “**Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	JASID JOSÉ SALCEDO BENETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

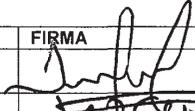
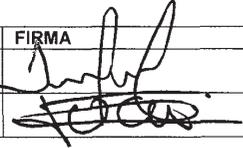
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOSE VEGA SANJUAN - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
